Asesoramiento a las mujeres embarazadas en Alemania

El problema se manifestó con la unificación de Alemania occidental (República Federal Alemana) y Alemania oriental (República Democrática Alemana), realizada en octubre de 1990. La parte oriental, tras un período de práctica restringida del aborto, había autorizado en 1972 el aborto dentro de las doce primeras semanas del embarazo («reglamento límite»), con la condición de que lo practicara un médico en una clínica. En la parte oeste existía el «reglamento indicativo». Entre 1992 y 1994 se unificaron las dos legislaciones. Con el fin de proteger la vida prenatal y de resolver las situaciones de conflicto de las mujeres embarazadas, se creó en todo el territorio un sistema de asesoramiento. Este asesoramiento, ofrecido por organizaciones de diversa orientación, debería influir en la madre para llevar a término el embarazo. Por otro lado, los consultorios debían emitir un certificado que, según una nueva ley en vigor desde 1992, se convirtió en condición única para la impunidad del aborto. Así, de manera inevitable, se agudizó el problema para la Iglesia, que, queriendo ayudar a las embarazadas, proporcionaba un certificado que, incluso contra la intención de la Iglesia, podía emplearse (como condición única) para la práctica del aborto. Tras repetidos contactos con la Santa Sede y encuentros personales con el Papa, el 22 de noviembre de 1999, los obispos decidieron dejar definitivamente el sistema estatal y formar una asesoría propia, independiente del Estado y sin entrega de certificados. (↗ Consultorios familiares; Derecho al aborto; Dignidad del embrión humano; Estatuto jurídico del embrión humano; Interrupción médica del embarazo; Interrupción voluntaria del embarazo; Leyes imperfectas e inicuas; Maternidad sin riesgo; «Partial birth abortion»; Vida y libre elección: «pro choice»).

El asesoramiento a las mujeres embarazadas que toman en consideración la interrupción del embarazo es un deber sancionado por la ley en Alemania. Según la legislación actual, dicho asesoramiento constituye la única condición para que el médico pueda ejecutar un aborto sin ser sancionado. Para garantizar semejante asesoramiento, debe existir una oferta plural de consultorios. Por eso, el Estado, por su parte, está muy interesado en que también las dos Iglesias mayoritarias en Alemania, –la Iglesia católica y las Iglesias protestantes territoriales *(Landeskirchen)*– tomen parte en ello. El consultorio debe dar a la mujer un certificado de que se ha asesorado, lo cual la legitima para buscar un médico a fin de que, no antes de tres días, interrumpa su embarazo. Este sistema lo valoran positivamente todos los partidos políticos, comprendidos los que se llaman «cristianos», como el único medio para proteger eficazmente la vida de los niños no nacidos. Sin embargo, la Iglesia católica se ha encontrado ante la cuestión de si no se hace ella cómplice del aborto, cuando una mujer haga uso efectivo para abortar del certificado de asesoramiento emitido por un consultorio católico. Los que apoyan la

participación de la Iglesia en este sistema, insisten en la hipótesis de que, por este camino, la Iglesia tiene la posibilidad de contribuir a salvar la vida, al menos de algunos niños. Mientras, el Santo Padre, el Papa Juan Pablo II, ha subrayado con fuerza que la Iglesia católica, para claridad de su testimonio, no puede lícitamente prestar su colaboración.

La evolución de la legislación sobre el aborto en Alemania

Desde que Alemania, dividida en 1949 en dos Estados con sistemas políticos diversos, se constituyó en un Estado en octubre de 1990, en ambas partes de su territorio estaban en vigor dos reglamentaciones diferentes sobre el aborto. En la parte oriental de Alemania, la que había sido la República Democrática Alemana (DDR), hasta 1972 la interrupción del embarazo había sido permitida solo en casos excepcionales por motivos médicos estrictamente definidos[1], con una ley[2], evidentemente inspirada en V. I. Lenin[3], que permitía el aborto dentro de las primeras doce semanas de la gestación, con la condición de que el aborto fuera practicado por un médico en una clínica o en un hospital. A esta así llamada «reglamentación límite» se contraponía en la parte occidental, donde el aborto hasta 1975 estaba solo permitido en caso de peligro de muerte o de graves daños para la salud de la mujer[4], una «reglamentación indicativa» después de que el Tribunal constitucional federal, en una sentencia del 25 de febrero de 1975[5], había rechazado como inconstitucional una «reglamentación límite» ya aprobada, pero que todavía no había entrado en vigor[6].

Según esta reglamentación indicativa[7], una interrupción del embarazo no era castigada solo en cuatro casos, las llamadas «indicaciones»: 1) para evitar un peligro para la vida de la madre o un grave daño para su salud psíquica o física; 2) en el caso de probabilidad de que el niño venga al mundo con una lesión para su salud que no pueda eliminarse; 3) en el caso de violencia carnal u otro abuso sexual de la gestante; 4) para evitar, como expresa la ley, el peligro de una situación de emergencia para la gestante tan grave que no se le pueda exigir llevar a término el embarazo.

Esta reglamentación, a pesar de que diera ocasión para muchos abusos, ofrecía, no obstante, una cierta protección para el niño todavía no nacido, sobre todo si, como sostenía el autor de este ensayo[8], uno era de la opinión de que solo en el primero de los cuatro casos el aborto no era contrario a derecho, mientras que en los otros tres permanecía

[1] Cf. § 11 de la Ley sobre la protección de la madre y del niño y el derecho de la mujer, de 27 de septiembre de 1950 *(DDR–GBl,* 1037).

[2] Cf. Ley sobre la interrupción del embarazo, de 9 de marzo de 1972 *(DDR–GBl,* I, 89), y junto a ella las normas para llevar a cabo dicha Ley, de 9 de marzo de 1972 *(DDR–GBl,* II, 149).

[3] Cf. V. I. Lenin, *La clase obrera y el neomaltusianismo* (1913).

[4] Cf. Sentencia del Tribunal de justicia del Reich *(Reichsgerichts),* de 11 de marzo de 1927 *(RGSt* 61, 242 [254 ss]).

[5] Cf. *BverfGE* 39, 1.

[6] Cf. § 218a *StGB* en versión de la *5ª Ley para la reforma del derecho penal,* de 18 de junio de 1974 *(BGBl,* I, 1297).

[7] Cf. § 218a *StGB* en versión de la 14ª Ley para la revisión del derecho penal, de 18 de mayo de 1976 *(BGBl,* I, 1213).

[8] Cf. H. Reis, *Das Lebensrecht des ungeborenen Kindes als Verfassungsproblem* (Tübingen 1984) 176 s; Íd., *Die Mißbilligung des Schwangerschaftsabbruchs im Recht* (Bonn/Augsburg 1992) 14, como también 21 ss y 25.

como contrario a derecho, pero no era castigado. Desde que en agosto de 1990 comenzaron las negociaciones para la unificación de Alemania, se acordó que toda la legislación de la República Federal debía extenderse también a lo que había sido la DDR. Pero los encargados de las negociaciones de la DDR amenazaron con hacer fracasar completamente la unificación, si la reglamentación límite de la DDR no se conservaba en esas regiones[9]. Se llegó, así, en el Tratado para la unificación a un arreglo que equivalía, en realidad, al fin de cualquier protección medianamente eficaz de la vida de los niños no nacidos: en un primer momento, en ambas partes de Alemania debía permanecer en vigor la legislación respectiva[10], pero, antes del 31 de diciembre de 1992, se debía llegar a una reglamentación que permitiera la protección de la vida prenatal y la solución de aquellas situaciones de conflicto de las gestantes, mejor de cuanto hasta entonces sucedía en ambas partes de Alemania. Con este fin, se debía instituir en todo el territorio una red de consultorios gestionada por organizaciones de diversa orientación para poder garantizar una oferta pluralista[11].

Un primer proyecto para una regulación así concebida lo presentó, en marzo de 1991, la entonces presidenta del Parlamento federal, Rita Süssmuth[12]. Aunque se trataba, indudablemente, de un modelo de reglamentación límite, lo presentó como un modelo nuevo llamándolo «modelo de asesoramiento». La aprobación en 1992 de una ley basada en esta propuesta[13] marcó el comienzo de una controversia que duró durante una década entre la Santa Sede y los obispos alemanes. En esta controversia, sobre todo el Comité central de los católicos alemanes (ZdK) desempeñó un papel que fue de poca ayuda. Se trata de una organización de laicos fundada en 1868 con el fin de defender, en el ámbito político, las posiciones de los católicos y de la Iglesia católica[14]. Sin embargo, hoy puede ser considerada, más bien, como el portavoz de los partidos políticos en el ámbito eclesial, pues frecuentemente trata de someter a la Iglesia a los intereses políticos, y con ello, en última instancia, persigue también propósitos contrarios a la Iglesia.

[9] Cf. WOLFGANG SCHÄUBLE (entonces ministro del Interior y jefe de negociación de la República Federal), *Der Vertrag: Wie ich über die deutsche Einheit verhandelte* (Stuttgart 1991) 230 ss.

[10] Cf. un resumen de las condiciones contenidas en el tratado de unificación H. REIS, *Das Recht auf Leben und die deutsche Einheit* (Augsburg/Bonn 1990) 38-41.

[11] Cf. Art. 31, § 4 del *Tratado entre la República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania sobre la unificación de Alemania (Tratado de unificación)*, de 31 de agosto de 1990 *(BGBl*, II, 889).

[12] Cf. R. SÜSSMUTH, «Schutz des ungeborenen Lebens im geeinten Deutschland – Ein dritter Weg», en S. HEIL (ed.) *§ 218 – Ein Grenzfall des Rechts, Tutzinger Materialien Nr. 68* (1991) 36-44 y también 117-122.

[13] Cf. *Ley para la protección de la vida prenatal/naciente, para la promoción de una sociedad más favorable a los niños, para la ayuda en los conflictos que siguen al embarazo y para la reglamentación de la interrupción del embarazo (Ley para la ayuda a las gestantes y a las familias)*, de 27 de julio de 1992 *(BGBl*, I, 1398), en conexión con la *Ley para evitar y superar los conflictos que siguen al embarazo (Ley sobre conflictos que siguen al embarazo – SchKG)*, que entró en vigor según el art. 1 de la *Ley de enmienda de la Ley para la ayuda a las embarazadas y las familias*, de 21 de agosto de 1995 *(BGBl*, I, 1050).

[14] Cf. K. BUCHHEIM, *Ultramontanismus und Demokratie – Der Weg der deutschen Katholiken im 19. Jahrhundert* (München 1963) 180 ss, así como K. E. SCHLIEF, *HdbStKirchR_* (1994-1995) I, 368 s.

ASESORAMIENTO A LAS MUJERES EMBARAZADAS EN ALEMANIA

VALORACIÓN DEL ASESORAMIENTO A EMBARAZADAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO EN GENERAL Y DEL DERECHO CANÓNICO

Un asesoramiento a mujeres embarazadas que piensan llevar a cabo un eventual aborto, además de las ayudas destinadas a las gestantes así como a las madres y a los niños, era ya obligatorio en virtud de la reglamentación precedente[15]. En su sentencia de 1975, el Tribunal constitucional federal estableció explícitamente[16] que este asesoramiento para proteger eficazmente al niño debería tratar de influir en la madre, en el sentido de respetar el término de la gestación. Por eso, precisa ulteriormente la sentencia[17] que el objetivo exigido constitucionalmente del asesoramiento debe hacerse de tal modo que la gestación sea llevada a término. A pesar de las reservas expresadas por parte de diversos grupos[18], pareció que en esas condiciones también la Iglesia católica podía aceptar colaborar en dicho asesoramiento a través de sus propios consultorios. Estos eran gestionados en parte por las diócesis mismas, en parte por las delegaciones locales de Cáritas y en parte por el Servicio social de las mujeres católicas (SkF), asociación fundada originariamente para el asesoramiento y la asistencia a las mujeres. También estaba a favor de esta resolución de colaborar con el sistema el hecho de que, tanto el asesoramiento como el relativo certificado, según las leyes vigentes entonces, no constituía el presupuesto decisivo para la ejecución despenalizada del aborto. Esta dependía, en cambio, del hecho de que, independientemente del asesoramiento, un médico diferente del que ejecutaría la intervención constatase que se verificaba una de las cuatro indicaciones mencionadas más arriba[19].

Según la ley que entró en vigor en 1992 y que no fue rechazada por la sentencia ulterior del Tribunal constitucional federal de 28 de mayo de 1993[20], la situación ahora ha cambiado: la única condición para la impunidad del aborto, que debe practicar un médico no antes de tres días después del asesoramiento[21], es la presentación del certificado de que el asesoramiento ha tenido lugar con nombre y fecha emitido por un consultorio reconocido por el Estado[22]. Ya no se exige la constatación de que se verifica una indicación, y el asesoramiento, a diferencia de lo que había establecido el Tribunal constitucional en su sentencia de 1975, no debe tener ya como objetivo influir en la gestante para que respete el término del embarazo. Ha sido explícitamente confirmado en la sentencia de 1993[23] del mismo Tribunal constitucional, que la ley, en clamoroso contraste con su decisión precedente, prescribe que el asesoramiento debe «dejar abierto el resul-

[15] Cf. § 218b, 1, n. 1 *StGB* en la versión de la ley de 18 de mayo de 1976 (nota 7).
[16] Cf. *BVerfGE* 39, 1 (61 s).
[17] Cf. *BVerfGE* 39, 1 (63).
[18] Cf. la *Toma de posición de la Conferencia episcopal alemana en torno a las críticas dirigidas a la actividad de los consultorios católicos para las gestantes en situaciones de necesidad y de conflicto,* de 17 de febrero de 1986. *Protokolle der Deutschen Bischofskonferenz 1986*, I, 14-16.
[19] Cf. § 219 *StGB* en la versión de la ley de 18 de mayo de 1976 (nota 7).
[20] Cf. *BVerfGE* 88, 203 (264 s).
[21] Cf. § 218a, 1 *StGB* en la versión vigente actualmente de la ley de 21 de agosto de 1995 (nota 13).
[22] Cf. *BVerfGE* 88, 203 (282, 306).
[23] Cf. § 7, 1 *SchKG* (nota 13).

tado»[24]. Además, los consultorios, comprendidos los regentados por la Iglesia y por organizaciones dependientes de la Iglesia, necesitan ahora de una autorización por parte del Estado[25]. Esto significa que el Estado tiene el poder de controlar si el asesoramiento tiene lugar de manera abierta en cuanto al resultado pretendido y, en caso contrario, de retirar el reconocimiento[26].

Habiendo cambiado así la situación legal, debería haber sido evidente para todos que los consultorios eclesiales o dependientes de la Iglesia ya no podían tomar parte en el sistema estatal de asesoramiento a embarazadas. A pesar de esto, los obispos alemanes, con la excepción del Arzobispo de Fulda, el Arzobispo Johannes Dyba[27], muerto entre tanto, decidieron continuar con la colaboración de la Iglesia en el sistema de asesoramiento. Se contentaron con introducir una frase, en las directrices que ellos dictaron para los consultorios eclesiales[28], en la que se decía que era necesario que la gestante que buscaba consejo fuera consciente de que el niño, en cada estadio de la gestación, tiene su derecho a la vida, incluso frente al de la madre, que de la vida humana desde el comienzo nadie puede disponer y que, desde el punto de vista de la fe cristiana, a nadie le es lícito decidir sobre la vida del niño no nacido.

Sin embargo, todo esto no podía impedir que ahora se planteara seriamente la cuestión de si, mediante su acción, los asesores que entregan un certificado por encargo de la Iglesia, por el que se despenaliza la ejecución del aborto, se hacen responsables también del aborto[29], porque lleva a una contribución sin la cual el aborto, por lo menos en la mayor parte de los casos, no tendría lugar[30].

La intervención del Santo Padre, el Papa Juan Pablo II

El Santo Padre, el Papa Juan Pablo II, en la encíclica *Evangelium vitae*[31] (nº 62), con referencia explícita a las disposiciones del Código de Derecho Canónico[32], ha confirmado que incurren en excomunión vinculada con el aborto realizado todos los que, conociendo la pena, cometen este delito, incluidos también aquellos sin cuya colaboración no se habría realizado. Con todo, en una carta suya a los obispos alemanes el 21 de septiembre de 1995, inmediatamente después de la entrada en vigor de la legislación modificada sobre el aborto, no profundizó en la cuestión de la excomunión vincu-

[24] Cf. § 5, 1 *SchKG* (nota 13).

[25] Cf. § 8 *SchKG* (nota 13).

[26] Cf. § 10, 3 en conexión con los §§ 9 y 5 *SchKG* (nota 13).

[27] Cf. la *Declaración del obispo de Fulda, arzobispo Johannes Dyba, en torno a la legislación sobre el aborto en Alemania,* del 29 de septiembre de 1993: Kirchliches Amtsblatt für die Diözese Fulda 1993, 77, Nr. 188.

[28] Cf. § 1 de las «Directivas episcopales provisorias para los consultores católicos para conflictos que siguen al embarazo» del 21 de noviembre de 1995, en *Protokolle der Deutschen Bischofskonferenz* 1995, II, 110-117.

[29] Cf. G. B. Sala SJ, «Kirchliche Beratungsstellen und Mitwirkung am Abtreibungsgesetz – Eine moraltheologische Untersuchung», en *Schriftenreihe der Juristen–Vereinigung Lebensrecht e.V. zu Köln,* 14 (1997) 58-117; sobre el tema, p. 81 ss y también 15 (1998) 51-89.

[30] Cf. H. Reis, «Muß die katholische Kirche aus dem staatlichen Beratungssystem aussteigen?»: *Internationale katholische Zeitschrift «Communio»* (1993) 424-431; Íd., «Die Beratungsbescheinigung und das kanonische Recht»: *Deutsche Tagespost* n. 83 del 10 de julio de 1997, 3.

[31] Cf. *AAS* 87 (1995) 401-522.

[32] Cf. cc. 1398, 1329 *CIC* y cc. 1450 § 2, 1417 *CCEO.*

lada con la entrega del certificado de asesoramiento según las normas de la ley alemana. Se limitó a llamar la atención sobre la problemática derivada de la legislación cambiada y, por tanto, sobre la ambigüedad de la relativa colaboración[33]. El 5 de abril de 1997 fue invitada al Vaticano una delegación de la Conferencia episcopal alemana para una primera información, y el 27 de mayo de 1997 tuvo lugar allí un encuentro de todos los obispos diocesanos alemanes con el Santo Padre.

El 11 de enero de 1998, el Santo Padre se dirigió nuevamente a los obispos alemanes con un escrito en el que rogaba con insistencia que encontraran medios y caminos para asegurar que los certificados del tipo prescrito hasta entonces no fueran ya emitidos por los consultorios católicos. A continuación de esto, los obispos instituyeron un grupo de trabajo encargado de estudiar cómo tener en cuenta el deseo del Santo Padre. Después de profundas consultas, el grupo de trabajo recomendó, entre otras cosas, que se continuara emitiendo a las mujeres embarazadas un certificado cuya función debería ser la de dar un eventual acceso al aborto despenalizado. Al mismo tiempo, el ofrecimiento del asesoramiento debería ser completado con un plan de apoyo que garantizase a la gestante una ayuda concreta hasta el tercer año de la vida del niño, para facilitar a la mujer el que llevara a término el embarazo.

En una tercera carta de 22 de junio de 1999, el Papa aceptó esta propuesta, ordenando, sin embargo, que el nuevo certificado añadiera la frase: «Este certificado no puede ser utilizado para la ejecución despenalizada de abortos».

Puesto que la orden del Santo Padre de insertar semejante añadido en el certificado dio origen a interpretaciones ambiguas en la opinión pública, después de una carta del Cardenal Secretario de Estado y del Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, el 18 de septiembre de 1999, así como otra del Cardenal Secretario de Estado, el 20 de octubre de 1999, el Papa, en su cuarta carta a los obispos (el 20 de noviembre de 1999) les ordenaba, finalmente, que pusieran fin a la emisión del certificado de asesoramiento. A continuación de esto, el 22 de noviembre de 1999, el Comité permanente de la Conferencia episcopal alemana decidió salir del sistema estatal de asesoramiento y erigir, en conformidad con la ley[34], una red de consultorios propia de la Conferencia Episcopal para asesorar sobre todos los problemas vinculados con el embarazo, pero sin entregar un certificado apto para el aborto despenalizado. Al final, todas las diócesis asumieron esta decisión, y la Conferencia episcopal alemana emanó nuevas directrices[35] el 26 de septiembre de 2000 para el trabajo de los consultorios católicos para las mujeres embarazadas.

La fundación de la asociación «Donum vitae»

Las nuevas directrices episcopales contienen, entre otras cosas, la disposición[36] de que a ningún consultorio católico le está

[33] Para las consideraciones que siguen cf. H. Reis, *Um der Klarheit des Zeugnisses willen – Der Konflikt um die katholische Schwangerschaftskonfliktberatung in Deutschland* (Buttenwiesen 2001).

[34] Cf. §§ 2-4 *SchKG* (nota 13).

[35] Cf. *Protokolle der Deutschen Bischofskonferenz* 2000 I, 50-55; véase el texto también en H. Reis, *Um der Klarheit des Zeugnisses willen*, 91-98.

[36] Cf. § 12, 3 de las directrices episcopales (nota 35).

ASESORAMIENTO A LAS MUJERES EMBARAZADAS EN ALEMANIA

permitido mantener o sostener, ideológica o financieramente, organizaciones que emitan certificados de asesoramiento, que son uno de los presupuestos para la ejecución despenalizada del aborto. Del mismo modo, no está permitido delegar o poner a disposición los propios empleados para esas organizaciones. Según estas directrices[37], tampoco está permitido a los consultorios católicos que orienten a las mujeres que piden un consejo, ni hacia organizaciones que emitan certificados, que son uno de los presupuestos para la ejecución despenalizada de un aborto, ni hacia médicos, hospitales o instituciones que practican abortos.

Ambas disposiciones son, por último, un rechazo a la asociación de derecho civil, fundada el 24 de septiembre de 1999 con referencias al canon 215 del Código de Derecho Canónico (CIC), la cual, de modo ambiguo, se llama «Donum vitae», nombre tomado de las palabras iniciales de la Instrucción de la Congregación para la Doctrina de la Fe de 22 de febrero de 1987 sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación humana[38]. Dicha asociación, entretanto, ha establecido consultorios propios en diversas ciudades, que tratan de dar la impresión a la opinión pública de que está de acuerdo con la Iglesia católica, aun emitiendo el certificado de asesoramiento, rechazado por el Santo Padre, y ahora también por los obispos alemanes.

Sin embargo, ha quedado claro que esta asociación no goza en modo alguno de reconocimiento por parte de la Iglesia. En particular, no puede referirse al canon 215 CIC, porque el derecho de los fieles que allí se reconoce de fundar y dirigir libremente asociaciones que se proponen fines de caridad o de piedad, o también el crecimiento de la vocación cristiana en el mundo, está garantizado, en conformidad con el número 19 § 4 del decreto *Apostolicam Actuositatem* del Concilio Vaticano II sobre el apostolado de los laicos[39], con la reserva expresa de que ese derecho solo puede ser ejercitado dentro de la debida comunión con la autoridad eclesiástica[40]. Sin embargo, la asociación se esfuerza por obtener la financiación que cada uno de los Estados federales *(Länder)* ha concedido hasta ahora a los consultorios católicos. Este conflicto todavía no se ha decidido, aunque el Tribunal de Justicia administrativa de La Haya, en dos sentencias del 18 de noviembre de 1997[41], que han pasado a la jurisprudencia, haya aceptado ya que los consultorios católicos tienen derecho a dicha financiación, aunque no emitan ningún certificado de asesoramiento.

Sería deseable que los consultorios católicos se comprometieran todavía más en nuevas formas de asesoramiento. A este respecto podría serles de modelo el trabajo eficacísimo de asesoramiento de la Asociación holandesa *Vereniging ter Bescherming van het Ongeboren Kind* (VBOK)[42].

Hans Reis

ABREVIATURAS: *AAS: Acta Apostolicae Sedis; BGBl: Bundesgesetzblatt; BverfGE: Entscheidungen des Bundesverfassungsgerichts; CCEO: Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium; CIC: Codex Iuris Canonici; DDR–GBl: Gesetzblatt der Deutschen Demokratischen Republik; HdbSt-KirchR²: Handbuch des Staatskirchenrechts der Bundesrepublik Deutschland,* J. Listl (ed.) (Berlín ²1994-1995); *RGSt:* Entscheidungen des Reichsgerichts in Strafsachen; *SchKG:* Schwangerschaftskonfliktgesetz; *StGB:* Strafgesetzbuch.

[37] Cf. § 4 de las directrices episcopales (nota 35).

[38] Cf. *AAS* 80 (1988) 70-102.

[39] Cf. *AAS* 58 (1966) 837-864.

[40] Cf. L. CHIAPPETTA, *Il Codice di Diritto Canonico – Commento giuridico-pastorale* (Roma ²1996) I, 311, nota 1365.

[41] Cf. REIS, *Um der Klarheit des Zeugnisses willen,* 101-119.

[42] Cf. REIS, *Um der Klarheit des Zeugnisses willen,* 85 ss.